



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MILÁN CAQUETÁ

Milán Caquetá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDADO : VICTOR LENIN CORDOBA GARCIA  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO : Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTNAÑO  
RADICACIÓN : 184604089001-2022-00018-00

### AUTO INTERLOCUTORIO No 136

Se encuentra a despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes;

#### CONSIDERACIONES

Que mediante auto interlocutorio N° 077 de 23 de mayo de 2022<sup>1</sup>, se profirió mandamiento de pago, dentro del proceso ejecutivo a cargo del demandado VICTOR LENIN CORDOBA GARCIA, por el no pago de las obligaciones contenidas en los pagarés N° 075456100002253<sup>2</sup> y 075456100002252<sup>3</sup>.

Que los títulos ejecutivos base de recaudo judicial que presentó la entidad demandante contienen las exigencias de que trata el artículo 422 del C.G.P., toda vez que en ellos se halla contenida una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del demandado, quien los suscribió e incumplió con su pago, por lo que se encuentra el actual plazo vencido, además no fueron tachados de falsos constituyéndose en plena prueba contra el ejecutado.

Que el demandado fue notificado en la forma prevista en el artículo 293 del Código General del Proceso, como consta a páginas electrónicas 120, 121 Y 122 del expediente digital, notificación por emplazamiento, realizada el 2 de agosto de 2022 y vencido el término en el Registro Nacional de Personas Emplazadas<sup>4</sup>.

Que dentro del plazo previsto en el Artículo 431 de la obra en mención la obligación no se canceló.

Que por auto interlocutorio N° 118 de 30 de agosto de 2022<sup>5</sup>, se designa curador Ad-litem, al Doctor LEONTE CHAVARRO HURTADO, con quien se surtió la notificación del mandamiento de pago y contestó la demanda<sup>6</sup> , manifestando que se atiene a lo que resulte probado dentro del proceso, no propone excepciones.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada VICTOR LENIN CORDOBA GARCIA, en la forma y términos como

<sup>1</sup> página electrónica 105-106 del expediente digital C.P.

<sup>2</sup> página electrónica 7-8 del expediente digital C.P.

<sup>3</sup> página electrónica 15-16 del expediente digital C.P.

<sup>4</sup> página electrónica 125 del expediente digital C.P.

<sup>5</sup> página electrónica 126 del expediente digital C.P.

<sup>6</sup> página electrónica 136-137 del expediente digital C.P.

quedó escrito en el mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como prevé como lo prevé el Artículo 446 del C.G.P.**

**TERCERO: FIJAR de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 de 5 agosto de 2016 artículo 5° 1.4. A la suma de \$ 713.000,oo, como AGENCIAS EN DERECHO a que salió condenada la parte demandada dentro del proceso de la referencia.**

**CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Patricia Del Carmen Soto Bermeo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Milan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee0e77a588e37a2d10a3be9b2a3617eee42b8a16c73e35a4d3a67315768ae11**  
Documento generado en 13/10/2022 04:29:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**